



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 22 de marzo de 2023

Sesión 17 Anexo A

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 22 de marzo de 2023	Sesión 17 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, con la que remite el acuerdo respecto de la creación de una comisión bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. 4

De la Universidad Intercultural Maya, de Quintana Roo, por la que remite el Informe de resultados de la auditoría externa a su matrícula, su ampliación y los formatos de informe de las mismas, correspondientes al segundo semestre de 2022. 15

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS LOCALES

LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73, 74, 76 y 77 de la Ley General de Salud. 21



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL, PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 82 apartado I, inciso a), y 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República; así como en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se somete a consideración del pleno al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de marzo de 2019, se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación en materia de Guardia Nacional, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la Guardia Nacional se concibe como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional. En el Artículo Quinto Transitorio del mencionado Decreto se dispuso que la Guardia Nacional, inicialmente, se integraría con los elementos de las policías Federal, Militar y Naval, y que durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podría disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- II. Con fecha 14 de septiembre de 2022 la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, quedando de la siguiente manera:



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I a IV. ...

Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sexto. ...

Séptimo. ...

III. El Pleno del Senado de la República modificó la minuta para quedar la propuesta de la siguiente manera:

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

- V. Posteriormente se puso a consideración del Pleno, donde fue aprobado.
- VI. Se remitió a las Legislaturas Locales donde la mayoría de estas manifestaron su aprobación.
- VII. VI. Los días 8 y 9 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, realizaron respectivamente la declaratoria de aprobación.

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 82, apartado 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Que el artículo 88 de la propia Ley Orgánica establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica para el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, y es en donde se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República, conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Constitución o en la Ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones Bicamerales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Que en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, aprobado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y la mayoría de las legislaturas de los estados, se establece que para verificar la actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, el Ejecutivo Federal deberá de presentar al Congreso de la Unión un informe semestral sobre ésta, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado. Con el objeto de analizar y dictaminar los informes del Ejecutivo Federal Para tal efecto, el texto constitucional aprobado, establece un mandato para el Congreso de la Unión de integrar una Comisión Bicameral.

Que dicha actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública estará sujeta al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral que, en el caso del Senado de la República estará integrada por nueve senadoras o senadores, electos por el Pleno del Senado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, garantizándose la pluralidad y máxima representación de todos los grupos parlamentarios.

Que la Junta Directiva de la Comisión Bicameral se integra con una Presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías.

Que la Junta Directiva de la Comisión Bicameral durará seis meses en su ejercicio.

Que la Presidencia de la Comisión será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores. A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.

Que las vicepresidencias serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario, ni del grupo parlamentario de quien ostente la Presidencia.

Que las secretarías serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Que los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, se adoptarán por el voto ponderado, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Que la sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

Que la Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a las legisladoras y/o legisladores integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia.

Que, para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en ambas Cámaras, a fin de atender directamente las solicitudes de las y los integrantes de la Comisión.

Que la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Requerir los informes que semestralmente debe presentar el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Dichos informes deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;
2. Analizar los informes que semestralmente le envíe el Ejecutivo Federal respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
3. Analizar y emitir dictámenes sobre los informes semestrales que presente el Ejecutivo Federal respecto de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, y remitirlos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación;
4. Formular los indicadores que deben contener dichos informes, así como convocar a integrantes de la sociedad civil, personas académicas y a personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores;
5. Solicitar la información adicional que sea necesaria a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional,



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

entre otras, que le permita analizar y evaluar las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;

6. Citar a las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional, a comparecer para ampliar los informes que semestralmente reciba respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
7. Evaluar si la Fuerza Armada permanente cumplió, en el periodo correspondiente, con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;
8. Señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas;
9. Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal y requerir el informe que brindó a éstas;
10. Convocar, a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
11. Conocer y opinar, respecto de las iniciativas y proposiciones relativas al funcionamiento, estructura y operatividad de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
12. Emitir su propio reglamento; y
13. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Que la Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación y sus reuniones serán públicas; sin embargo, de manera excepcional a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por voto ponderado, podrán tener el carácter de privadas.

Que la convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Por todo lo anterior, y tomando en consideración el Acuerdo aprobado por la Colegisladora, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Senadores aprueba la integración de una Comisión Bicameral en cumplimiento al mandato Constitucional establecido en Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, reformado el 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. El objeto principal de la Comisión Bicameral es el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

TERCERO. La integración de la Cámara de Senadores para la Comisión Bicameral será de 9 legisladores y legisladoras quedando del siguiente modo:

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	CARGO
Sen. Ricardo Monreal Ávila (provisional)	Morena	PRESIDENCIA
Sen. Damián Zepeda Vidales	Partido Acción Nacional	INTEGRANTE
Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín	Partido Revolucionario Institucional	INTEGRANTE
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich	Movimiento Ciudadano	INTEGRANTE
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán	Partido Verde Ecologista de México	INTEGRANTE
Sen. Alejandro González Yáñez	Partido del Trabajo	INTEGRANTE
Sen. Marcela Mora	Partido Encuentro Social	INTEGRANTE
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	Partido de la Revolución Democrática	INTEGRANTE
Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria	Grupo Plural	INTEGRANTE

Las decisiones de la Comisión Bicameral se adoptarán por el voto ponderado de las y los integrantes.

CUARTO. La Junta Directiva de la Comisión Bicameral estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

QUINTO. La Presidencia de la Comisión será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.

SEXTO. Las reglas para el funcionamiento de la comisión Bicameral serán aprobadas por el voto ponderado de sus integrantes.

SÉPTIMO. La Comisión Bicameral remitirá a cada una de las cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación.

OCTAVO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Bicameral contará con una Secretaría Técnica, así como con recursos financieros para su funcionamiento.

NOVENO. Comuníquese a la colegisladora y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo. La Comisión Bicameral deberá instalarse dentro de los cinco días siguientes a su integración.

Tercero. La Comisión Bicameral deberá emitir en un plazo máximo de 30 días naturales su Reglamento Interno, que contendrá las reglas básicas para su funcionamiento y garantizar el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Dicho Reglamento deberá señalar, además, los procedimientos necesarios para determinar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores, así como para emitir recomendaciones.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 15 de marzo de 2023.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Julen Rementeria del Puerto
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

**Sen. Geovanna del Carmen
Bañuelos de la Torre**
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Sen. Sasil de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Social

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Sen. Imelda Castro Castro
Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Josefina Vázquez Mota
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Grupo Parlamentario de Morena



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

**PROF. RAFAEL ANTONIO PANTOJA SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA Y REPRESENTANTE LEGAL DE
LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:**

Con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; las consideraciones en relación a la matrícula emitidas por la SEP y su solicitud para que la AMOCVIES, A.C. auditara el Segundo informe semestral de matrícula y su variación con respecto al año anterior, la Universidad Autónoma de Coahuila fue designada como Auditor Externo AMOCVIES, A.C. para efectuar la auditoría a la matrícula de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

OBJETIVO

Verificar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula del Segundo semestre en cumplimiento de las disposiciones que aplican del artículo 34, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

ALCANCES

Recibida la información de la matrícula conforme a las indicaciones y formatos determinados por la SEP, cuyo contenido es responsabilidad de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, se analizó de la siguiente manera.

- I. Se revisó el cálculo de la muestra de los expedientes escolares de alumnos con base en la fórmula proporcionada por AMOCVIES, A.C., la estratificación se realizó por programa educativo. El total de matrícula de la Universidad reportado en el informe DGESUI-SEP es de 897 alumnos y la muestra que se revisó es de 87 expedientes escolares.
- II. La auditoría consistió en la confrontación de la evidencia que soporta las cifras de la matrícula reportadas en el Segundo informe semestral de matrícula con base en el esquema determinado por la AMOCVIES, A.C., comprometiéndose a presentar los resultados de dicha auditoría externa con todo profesionalismo, imparcialidad y objetividad.



RESULTADOS

1. Soporte de aspirantes a la Institución.

Los programas educativos de la Institución cuentan con soporte documental en formato electrónico de los aspirantes registrados en el *Informe DGESUI-SEP*.

2. Análisis de duplicidad de alumnos registrados en la base de datos.

El 100% de los 897 alumnos no presenta duplicidad.

3. Concordancia entre las cifras del Informe DGESUI-SEP y la base de datos de Servicios Escolares.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESUI-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la base de datos de la matrícula de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.

4. Concordancia entre el género y nombre del alumno en la base de datos de Servicios Escolares.

Existe concordancia entre el género y nombre del alumno en la base de datos de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.

5. Concordancia entre las cifras del Informe DGESUI-SEP y la Estadística 911.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESUI-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la estadística 911.

6. Revisión de expedientes escolares de alumnos registrados.

Los expedientes escolares de los alumnos de la muestra revisada cuentan con el 100% de los documentos señalados en la normativa correspondiente.

7. Resumen de matrícula.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESUI-SEP y fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	---	---	---
TSU/PA	---	---	---
Licenciatura	376	517	893
Especialidad	---	---	---
Maestría	0	4	4
Doctorado	---	---	---
Total	376	521	897

8. Variación de la matrícula.

Se encontró que la variación entre los indicadores de matrícula de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo a la fecha de corte con respecto al año anterior (30 septiembre 2022/05 diciembre 2021) es por la cantidad de -9 alumnos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al Informe DGESUI-SEP de 30 de septiembre de 2022	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa de 05 de diciembre de 2021	Variación
Media Superior	---	---	---
TSU/PA	---	---	---
Licenciatura	893	899	- 6
Especialidad	---	---	---
Maestría	4	7	- 3
Doctorado	---	---	---
Total	897	906	- 9

Porcentaje de variación global de la matrícula: -0.99%



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

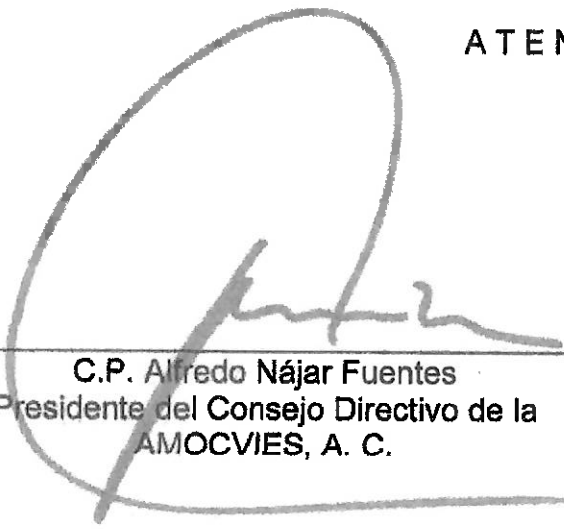
CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo de la auditoría, se desprende que la información emitida por la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo es razonablemente confiable, determinando un 100% de concordancia entre los datos contenidos en el Segundo informe semestral de matrícula 2022 en consideración al Artículo 34, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y las evidencias presentadas por la Institución.


La auditoría a la matrícula de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría para Atestiguar. Dichas normas exigen que cumplamos con los requisitos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la información que se reportará a la SEP.

José María Morelos, Quintana Roo., México a 18 de enero de 2023.

ATENTAMENTE



C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Presidente del Consejo Directivo de la
AMOCVIES, A. C.



C.P. y Lic. Luis Farías Valdés
Contralor General de la Universidad
Autónoma de Coahuila

INFORME DE MATRÍCULA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo

FECHA DE CAPTURA: 15 de Diciembre de 2022

Informe Reportado del Semestre:	
1°	2°
15-Jul-22	30-sep-22

Informe Trimestral Reportado			
1°	2°	3°	4°
15-mar-22	15-jun-22	15-sep-22	15-dic-22

MODALIDAD: ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS:

MATRÍCULA

NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL					
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total			
LICENCIATURA																	
Ingeniería en Desarrollo Empresarial	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	23	31	54	12	23	35	24	23	47	36	46	82			
Ingeniería en Sistemas de Producción Agroecológicos	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	39	21	60	36	15	51	40	29	69	76	64	120			
Ingeniería en Tecnologías de Información y Comunicación	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	35	12	47	29	9	38	49	29	78	78	38	116			
Licenciatura en Gestión Municipal	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	46	56	102	46	44	90	10	25	35	56	69	125			
Licenciatura en Gestión y Desarrollo de las Artes	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	23	33	56	13	24	37	20	26	46	33	50	83			
Licenciatura en Lengua y Cultura	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	21	32	53	16	22	38	39	50	89	55	72	127			
Licenciatura en Salud Comunitaria	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	17	51	68	10	39	49	21	37	58	31	76	107			
Licenciatura en Turismo Alternativo	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	21	34	55	15	23	38	34	61	95	49	84	133			
		TOTAL	225	270	495	177	199	376	237	280	517	414	479	893			
MAESTRÍA																	
Maestría en Educación Intercultural (2014-2016)	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Maestría en Educación Intercultural (2016-2018)	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Maestría en Educación Intercultural (2018-2020)	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1			
Maestría en Educación Intercultural (2020-2022)	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Maestría en Educación Intercultural (2021-2023)	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	0	0	0	0	0	0	1	2	3	1	2	3			
Maestría en Educación Intercultural (2022-2024)	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	José María Morelos	3	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
		TOTAL	3	2	5	0	0	0	2	2	4	2	2	4			

TOTAL MATRÍCULA INSTITUCIÓN 228 272 500 177 199 376 239 282 521 416 481 897



Lic. Javier Enoch Rivero Esquivel
Jefe del Departamento de Administración Escolar y Servicios Estudiantiles

INFORME SEMESTRAL ESPECIFICO SOBRE AMPLIACION DE LA MATRICULA ESCOLAR

NIVEL EDUCATIVO	Matrícula total actual de acuerdo al Informe DGESU-SEP de 30 de septiembre de 2022	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa de 5 de diciembre de 2021	Variación	% (+ ó -) CALCULADO
Media Superior	---	---	---	---
TSU/PA	---	---	---	---
Licenciatura	893	899	-6	-0.67
Especialidad	---	---	---	---
Maestría	4	7	-3	---
Doctorado	---	---	---	---
Total	897	906	-9	-0.99

- La matrícula disminuyó debido a que varios alumnos no regresaron a estudiar por motivos de salud con base al término de la pandemia Covid.

Lic. Javier Enol Rivero Esquivel
RESPONSABLE DEL LLENADO





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Alhinna Berenice
Vargas García

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Félix Rocha
Espinoza

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO

VOTACIÓN

A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN

Fecha 08 03 2022

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de mayo del 2022, el Expediente Legislativo No. **15384/LXXXVI**, el cual contiene un escrito signado por las CC. **Karina Marlen Barrón Perales, P.A. Johana Sarmiento, Dip. Alhinna Berenice Vargas García, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y Dip. Ana Isabel González González**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresan las promoventes que buscando la actualización y el ordenamiento en un nivel de equilibrio conductual y preventiva de psicosis colectiva causada por los acontecimientos de inseguridad o inevitables en casos fortuitos es que por este conducto los ciudadanos a través y mediante su representación en los distritos 6 y 8 locales y 10 federal del municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo León, se dirigen a ustedes a esta Soberanía a fin de que se considere con carácter de urgente y de manera permanente se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

decrete y reforme de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, proponiendo lo siguiente:

Por lo que respecta al Artículo 72, señalan que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario, que este se debe basar en el conocimiento de los factores indistintos y que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, que para tal efecto se entienda por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación; la atención de los trastornos mentales y **origen de sus condiciones** del comportamiento deberá brindarse sin **discriminación** con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios **utilizables** en la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento **basándose en el diagnóstico y sea esta de carácter prioritario, preventivo periódicamente aplicable como mínimo una vez por año, reconociendo los factores que afectaron como alteración de la conducta, la salud mental durante y por las causas en las alteraciones físico, emocional y de la conducta como consecuencia de un retroceso de dos años de pandemia utilizando y sea por derecho aplicable post trauma** los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

salud mental, **evitando así desencadenar situaciones hostiles de violencia en todos los ámbitos laborales, de estudio y convivencia.**

En cuanto al artículo 73, señalan que para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la secretaría de salud, las instituciones y **demás dependencias** de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentaran y apoyaran **para su revisión**, el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos e **individuos** en situación de vulnerabilidad; así como las acciones y campañas de promoción salvaguardando de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno **necesario** y de la atención **para la prevención**; La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyen a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En el artículo 74, señalan que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la reintegración y **reinserción** de las personas con trastornos mentales...

Asimismo, en el artículo 76, se lee en la Exposición de motivos, la secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos **y sus procedimientos con observaciones, métodos, objetivos, alcances, etc.** Que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del sistema nacional de Salud **de manera incluyente y sin límite de acciones para el diagnóstico.**

Por último, en cuanto al artículo 77, se lee que los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia; las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención y cumplimiento de los mismos.

Concluyen señalando que podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas **y privadas** dedicadas al asesoramiento, **igualmente** en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.



Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para mejor comprensión de los análisis de la reforma propuesta, esta se basa en la exposición de motivos, y se inserta el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD ¹	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el	No contiene una propuesta, que concuerde con este artículo.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

<p>acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 05-08-2011, 15-01-2013, 16-05-2022</i></p>	
<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 16-05-2022</i></p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las</p>	<p>Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones y demás dependencias de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentaran y apoyaran para su revisión:</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

Párrafo reformado DOF 15-01-2013, 16-05-2022

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

Fracción reformada DOF 15-01-2013, 04-11-2015, 16-05-2022

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

Fracción reformada DOF 16-05-2022

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

Fracción reformada DOF 16-05-2022

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

Fracción reformada DOF 15-01-2013, 16-05-2022

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

Fracción adicionada DOF 15-01-2013. Reformada DOF 04-06-2015, 16-05-2022

V Bis. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 04-06-2015. Derogada DOF 16-05-2022

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos **e individuos** en situación de vulnerabilidad;

IV. Las acciones y campañas de promoción salvaguardando de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno **necesario** y de la atención **para la prevención**;

V. La implementación estratégica y **gradual** de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;



<p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; <i>Fracción adicionada DOF 15-01-2013</i></p>	<p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyen a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.</p>
<p>VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud; <i>Fracción adicionada DOF 15-01-2013. Reformada DOF 04-11-2015, 16-05-2022</i></p>	<p>VII al XII (...)</p>
<p>VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables; <i>Fracción adicionada DOF 04-11-2015. Reformada DOF 16-05-2022</i></p>	
<p>IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis; <i>Fracción adicionada DOF 16-05-2022</i></p>	
<p>X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud; <i>Fracción adicionada DOF 16-05-2022</i></p>	
<p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y <i>Fracción adicionada DOF 16-05-2022</i></p>	



<p>XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.</p> <p><i>Fracción reformada y recorrida DOF 15-01-2013. Recorrida DOF 04-11-2015. Reformada y recorrida DOF 16-05-2022 Artículo reformado DOF 27-05-1987, 05-08-2011</i></p>	
<p>Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.</p> <p>Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 05-08-2011, 15-01-2013, 16-05-2022</i></p>	<p>Artículo 74. (...)</p> <p>(...)</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la reintegración y reinserción de las personas con trastornos mentales.</p>
<p>Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.</p>	<p>Artículo 76.- La secretaria de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos y sus procedimientos con observaciones, métodos, objetivos, alcances, que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud de manera</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

<p><i>Párrafo reformado DOF 07-05-1997, 15-01-2013, 16-05-2022</i></p> <p>A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 27-05-1987, 05-08-2011</i></p>	<p>incluyente y sin límite de acciones para el diagnóstico.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 05-08-2011, 15-01-2013, 04-06-2015, 22-11-2021, 16-05-2022</i></p>	<p>Artículo 77.- (...)</p> <p>Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia; las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención y cumplimiento de los mismos.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La salud mental, nos plantea un nuevo paradigma epistemológico pues en torno a las enfermedades mentales, entendiéndolas como enfermedades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

crónicas, de alta prevalencia, con alto impacto ha generado importantes discapacidades.

En este contexto, algunas de las brechas más estudiadas han sido en relación con la falta de acceso a tratamientos médicos psicofarmacológicos, psicosociales, como lo es la psicoeducación, en las escuelas y la familia lo que genera una baja efectividad en el mundo real de los tratamientos psicofarmacológicos.

Se considera que se hace necesario un nuevo enfoque de prevención de enfermedades mentales y promoción de la salud mental especialmente en la detección de estados mentales de riesgo con el apoyo de los familiares de primer grado a fin de que las personas con enfermedad mental, tengan episodios breves y altamente limitados por la reacción preventiva mediante programas de promoción de estilos de vida saludables en salud mental.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que las estrategias de abordaje permiten la implementación de intervenciones preventivas y de promoción de salud en la comunidad, principalmente familia, escuela, y lugar de trabajo que permitirá la atención primaria en salud mental preventivos como la capacitación de padres en escuelas, intervenciones preventivas orientadas a los hijos de familias con padres con enfermedad mental, entre otras. En busca o con el objetivo de dar el empoderamiento de los sujetos más vulnerables en el abordaje sobre los determinantes sociales de su salud mental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único. - Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 73, el primer párrafo del artículo 76; y se adiciona y tercer párrafo al artículo 74, y un segundo párrafo al artículo 77 todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones y demás



dependencias de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentaran y apoyaran **para su revisión:**

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a **grupos e individuos** en situación de vulnerabilidad;

II a III. (...)

IV. Las acciones y campañas de promoción salvaguardando de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno **necesario y de la atención para la prevención;**

V. La implementación estratégica y **gradual** de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; **La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyen a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.**



Artículo 74. (...)

(...)

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la reintegración y reinserción de las personas con trastornos mentales.

Artículo 76.- La secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos **y sus procedimientos con observaciones, métodos, objetivos, alcances**, que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud **de manera incluyente y sin límite de acciones para el diagnóstico.**

(...)

Artículo 77.- (...)

Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

responsables de la guardia o custodia; las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención y cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 14 de febrero del 2023

**Comisión de Legislación
Dip. Presidente:**

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:

HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:


ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:


IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:


RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

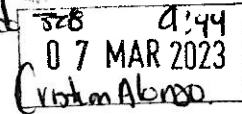
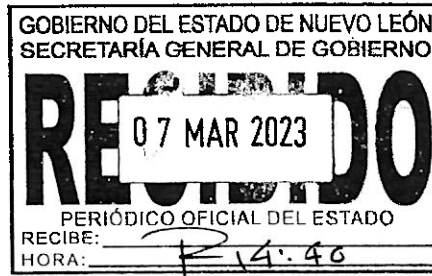
DIP. VOCAL:


SANDRA ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ



Asunto: Se remite Acuerdo No. 328

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
696-LXXVI-2023



328

RECIBIDO

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 328 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 6 de marzo de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

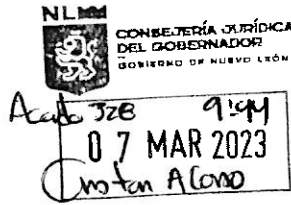
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 328

RECIBIDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 73, el primer párrafo del artículo 76; y se adiciona y tercer párrafo al artículo 74, y un segundo párrafo al artículo 77 todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones y demás dependencias de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentaran y apoyaran para su revisión:



I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos e individuos en situación de vulnerabilidad;

II a III. (...)

IV. Las acciones y campañas de promoción salvaguardando de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno necesario y de la atención para la prevención;

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyen a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74. (...)

(...)

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

personas con trastornos mentales y del comportamiento, la reintegración y reinserción de las personas con trastornos mentales.

Artículo 76.- La secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos y sus procedimientos con observaciones, métodos, objetivos, alcances, que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud de manera incluyente y sin límite de acciones para el diagnóstico.

(...)

Artículo 77.- (...)

Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia; las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención y cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE


DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>